

Auto Inter No. 1236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada LILIANA FONG DE FONG identificada con C.C#38.438.908 como empleada de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LILIANA FONG DE FONG con C.C#38.438.908, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$120.034.609.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00461-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **128** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-07-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. 0003376.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se hace necesario indicarle a la peticionaria que a folio 34 del presente cuaderno, el apoderado actor solicitó se decrete el embargo de la pensión del ejecutado "por los \$5.237 pesos que la misma entidad mencionó en respuesta allegada el 25 de mayo de 2015", petición que accedió el Despacho en auto de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, se le indica a la togada que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que a folio 249 del plenario, obra contestación del pagador de la Gobernación del Valle, informando sobre el descuento realizado al demandado conforme al auto de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por otra parte, se hace necesario oficiar al pagador de la Gobernación del Valle, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1833 del 27 de junio de 2016 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la togada, por lo antes dicho.

2.- OFICIAR al pagador de la Gobernación del Valle, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1833 del 27 de junio de 2016 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00661-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/Julio/2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva L.
Secretario

Auto Inter No. 1234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no imputa los abonos por concepto de títulos judiciales, en las fechas en que fueron entregados, por lo que corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada en tal sentido y conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 15438

Capital	\$3.746.000
Interés mora 31-01-11 A 31-08-12	\$1.498.400
Interés mora 01-09-12 A 10-11-15	\$3.151.023
<i>Abono 10-11-15</i>	<i>\$1.783.970</i>
Capital	\$3.746.000
Interés mora a 10-11-15	\$2.865.453
Interés mora 11-11-15 A 27-06-17	\$1.701.858
<i>Abono 27-06-17</i>	<i>\$653.965</i>
Capital	\$3.746.000
Interés mora a 27-06-17	\$3.913.346
Interés mora 28-06-17 A 07-11-17	\$380.943
<i>Abono 07-11-17</i>	<i>\$1.337.898</i>
Capital	\$3.746.000
Interés mora a 07-11-17	\$2.956.391

Interés mora 08-11-17 A 16-04-18	\$451.468
Abono 16-04-18	\$1.374.374
Capital	\$3.746.000
Interés mora a 16-04-18	\$2.033.485
Interés mora 17-04-18 A 15-05-18	\$78.828
Abono 15-05-18	\$414.133
Capital	\$3.746.000
Interés mora a 15-05-18	\$1.698.100
Interés mora 16-05-18 A 05-07-19	\$1.109.440
Total	\$6.553.620

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado REINALDO SANDOVAL MORALES con C.C. 14.948.456 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE, bajo la radicación 2011-00783.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00783 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30-JUL-2019**

Angela de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

0003405

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

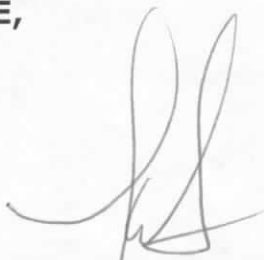
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2134 del 30 de julio de 2018, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00920-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Julio de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No. 0003409
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

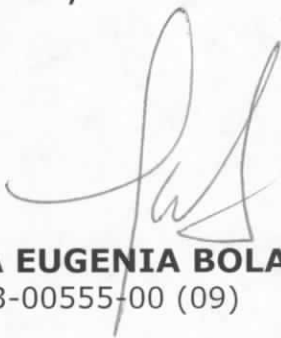
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2772, 03-2773, 03-2774, 03-2775 y 03-2776 del 26 de septiembre de 2018, que corresponde a la Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, circulares de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00555-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Julio de 2019.**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No 0003415.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante y como quiera que el Juzgado Cuarto de Familia, requiere una orden expresa de este Despacho para ordenar la cancelación de la inscripción de levantamiento de la medida embargo sobre el inmueble 370-514159, se hace necesario oficiarle informando que en el proceso con título hipotecario que se adelantó en esta Instancia por Fogarín, cesionario Central de Inversiones S.A, cesionario Patrimonio Autónomo Crear País, cesionario Neyi Yarid Dorado Fernández contra María Enid Solarte Escobar, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-514159 de propiedad de la demandada, fue rematado el 28 de julio de 2017 y adjudicado a la demandante Neyi Yarid Dorado Fernández.

Por lo anterior, se solicita ordenar el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar que se encuentra en la anotación 12 del Certificado de Tradición del inmueble antes indicado, dentro del proceso Declaración de Unión Marital de Hecho por el Señor Antonio de Jesús Fajardo Cano contra la aquí demandada bajo la radicación 2002-00308, que se adelantó en su Despacho.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Cuarto de Familia, informando que en el proceso con título hipotecario que se adelantó en esta Instancia por Fogarín, cesionario Central de Inversiones S.A, cesionario Patrimonio Autónomo Crear País, cesionario Neyi Yarid Dorado Fernández contra María Enid Solarte Escobar, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-514159 de propiedad de la demandada, fue rematado el 28 de julio de 2017 y adjudicado a la demandante Neyi Yarid Dorado Fernández.

Por lo anterior, se solicita ordenar el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar que se encuentra en la anotación 12 del Certificado de Tradición del inmueble antes indicado, dentro del proceso Declaración de Unión Marital de Hecho por el Señor Antonio de Jesús Fajardo Cano contra la aquí demandada bajo la radicación 2002-00308, que se adelantó en su Despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00266-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30-JULIO-2019**

Secretaria

0003403

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandada Valois, solicita el desarchivo del proceso y aporta listados del Banco Agrario.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso, para lo que estime pertinente.

Por otra parte, se observa que se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva librar nuevamente oficio al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Docentes Certificados, comunicando sobre el levantamiento de la medida del salario ordenada en auto fecha 12 de septiembre de 2017.

Lo anterior, toda vez que en el oficio #03-3609 del 13 de septiembre de 2017, le comunicaron al pagador que levantara la medida de embargo decretada por este Despacho y la dejara a disposición del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, por lo que se le indica a la secretaria que los remanentes son de la demandada MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD y no IRIS VALOIS, tal y como se indicó en el numeral segundo del auto #2058 del 12 de septiembre de 2017.

En cuanto a los listados de títulos, se le informa a la ejecutada que una vez acreditado y diligenciado el oficio emitido dentro del presente auto al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Docentes Certificados, se procederá a ordenar la entrega de dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva librar nuevamente oficio al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Docentes Certificados, comunicando sobre el levantamiento de la medida del salario ordenada en auto fecha 12 de septiembre de 2017.

3.- UNA VEZ acreditado y diligenciado el oficio emitido dentro del presente auto al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Docentes Certificados, se procederá a ordenar la entrega de dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00445-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JULIO-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho a su Juzgados que hayan sido descontados a los demandados que relaciona en su escrito.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que consultado el portal Web del Banco Agrario de la cuenta de este Despacho no se observan dineros retenidos a los señores PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ, MARIA SOLEDAD LIBREROS GALVIZ y LUIS EDUARDO LOPEZ PATIÑO, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que consultado el portal Web del Banco Agrario de la cuenta de este Despacho no se observan dineros retenidos a los señores PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ, MARIA SOLEDAD LIBREROS GALVIZ y LUIS EDUARDO LOPEZ PATIÑO, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, comunicando lo antes dicho y remítase copia de los folios 3 al 5.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Secretaria

9

0003406

Auto Sustanciación No. 0003406
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve 2019.

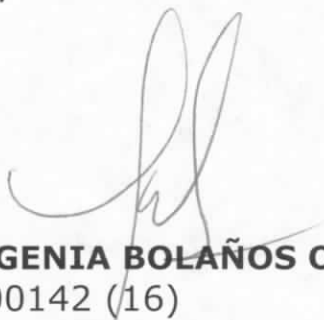
Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 12 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00142 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2019**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003399

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01092-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003390

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00817-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/07/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Co
Secretario

12

Auto sust No 0003418.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el doctor CESAR MURILLO MEJIA ALZATE, quien dice ser el apoderado de los señores Carlos Alberto Bahamón Jaramillo y Sandra Milena Bahamon Jaramillo, informa que se adelanta proceso de sucesión ante el Juzgado Primero (1) de Familia bajo la radicación 2019-316, quien solicita se tenga en cuenta a los herederos (Bahamon Jaramillo) sobre los derechos que le correspondan al demandante dentro del presente asunto.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que antes de proceder a pronunciarse sobre la petición que antecede, se hace necesario que acredite la calidad de abogado de los señores Carlos Alberto Bahamón Jaramillo y Sandra Milena Bahamon Jaramillo quienes a su vez deberán probar el parentesco con el demandante ALBERTO BAHAMON VELASCO.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al peticionario que acredite la calidad de abogado de los señores Carlos Alberto Bahamón Jaramillo y Sandra Milena Bahamon Jaramillo quienes a su vez deberán probar el parentesco con el demandante ALBERTO BAHAMON VELASCO.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00746-00/(12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7413

0003397

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Julio de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario**

0008412

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

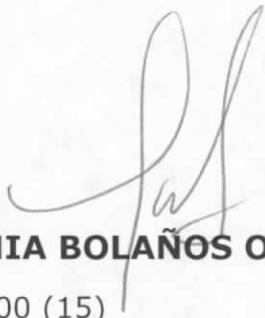
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00108-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Julio de 2019,**

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca...
Secretario

Secretaria

0003396

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

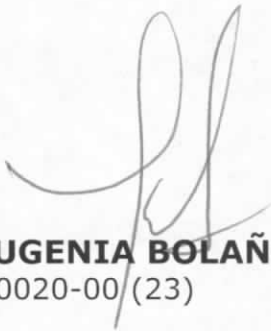
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00020-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

16

0003402

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00416-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Auto sust No 003400
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2002-00276-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0003375
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, reitera el escrito allegado al plenario el 05 de julio de 2019, donde solicita el pago de los títulos judiciales que reposan dentro del plenario.

Es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto #0003217 del 12 de Julio de 2019 visible a folio 181, se procedió a darle trámite al memorial presentado el pasado 05 de julio de 2019, por lo tanto se remita a la togado a lo dispuesto en el auto antes mencionado, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el auto #0003217 del 12 de Julio de 2019 visible a folio 181 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JULIO-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003394

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de los dineros que se encuentre dentro del presente proceso, aportando un listado del Banco Agrario.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que revisado el portal Web del Banco Agrario, no se observan dineros en la cuenta de este Despacho, como tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en el Juzgado de Origen.

En cuanto al listado que allega, se le hace saber al demandado que los dineros que ahí se observan, corresponden a los Juzgados Cuarto y Veintisiete Civil Municipal de Cali y al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por demandado, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00970-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 Julio-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

0003401

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

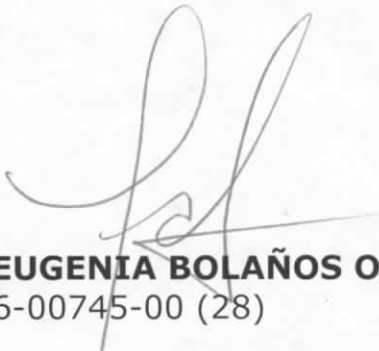
En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 001 de 15 de Enero de 2019; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00745-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto Inter No. 1238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no imputa los abonos por concepto de títulos judiciales en las fechas en que fueron entregados por lo que corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora y conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	5.000.000
Interés mora 06-02-08 A 31-12-13	\$	7.434.583
Interés mora 01-01-14 A 19-07-17	\$	4.758.367
Interés mora 20-07-17 A 16-01-19	\$	2.014.800
Abono 16-01-19	\$	12.105.000
Capital	\$	5.000.000
Interés mora a 16-01-19	\$	2.102.750
Interés mora 17-01-19 A 05-02-19	\$	37.268
Abono 05-02-19	\$	5.087.950
Interés mora a 05-02-19	\$	0
Capital aplicado el abono	\$	2.052.068

Interés mora 06-02-19 A 30-06-19	\$	211.856
Total	\$	2.263.924

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2008-00556 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2019**

*Juzgado 3° Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

Auto Sust No. 0003392

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte demandante no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues las cuotas correspondientes al año 2017 son superiores al descritas en el auto ejecutivo de pago, por lo tanto se requerirá al apoderado para que aporte una liquidación de crédito dando cumplimiento a lo ordenado de conformidad con el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 90 de 18 de julio de 2019 realizado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, dando cumplimiento al art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00063 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cañ
Secretario

0003411

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado actor allega liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que únicamente plasma los valores respectivos a cada cuota de los intereses de mora, pero no aporta las fechas de cómo fueron liquidados, en consecuencia no hay lugar a dar traslado a la liquidación del crédito aportada. .

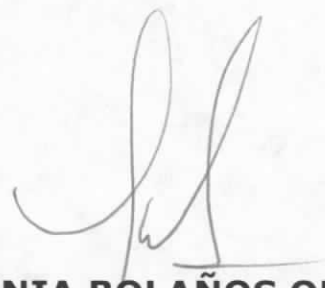
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00806 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario**

Auto sust No 0003413

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

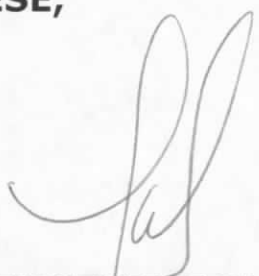
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00042 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

25

Auto Inter No. 1233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve 2019.

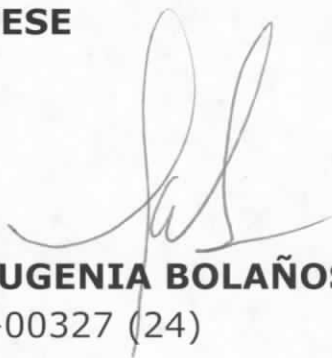
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$34.870.389.68**, a 31 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00327 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución
Carreteras
Carlos Eduar
Secretar

0003391

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ LONDOÑO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00901-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali*

27

Auto sust No. 0003335.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado, es preciso indicarle al peticionario que al tenor del artículo 72 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe comparecer al proceso por medio de apoderado judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ENTERESE** al apoderado de la parte demandante, la manifestación realizada por el demandado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00164-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JULIO-2019**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Auto sust No 0003408
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir a la Fiscalía General de la Nación de Tuluá-Fiscalía Segunda Local de Indagación Delegada ante los Jueces Penales Municipales, se le insta al apoderado de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3253 del 29 de octubre de 2014.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00577-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 Julio-2019**

Secretaría

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. POC3404
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00006-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Julio de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

30

Auto sust No. 0003389
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

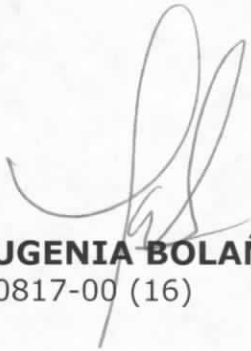
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00817-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/07/2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Auto sust No 0003417.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el doctor CESAR MURILLO MEJIA ALZATE, quien dice ser el apoderado de los señores Carlos Alberto Bahamón Jaramillo y Sandra Milena Bahamon Jaramillo, informa que se adelanta proceso de sucesión ante el Juzgado Primero (1) de Familia bajo la radicación 2019-316, quien solicita se tenga en cuenta a los herederos (Bahamon Jaramillo) sobre los derechos que le correspondan al demandante dentro del presente asunto.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que antes de proceder a pronunciarse sobre la petición que antecede, se hace necesario que acredite la calidad de abogado de los señores Carlos Alberto Bahamón Jaramillo y Sandra Milena Bahamon Jaramillo quienes a su vez deberán probar el parentesco con el demandante ALBERTO BAHAMON VELASCO.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al peticionario que acredite la calidad de abogado de los señores Carlos Alberto Bahamón Jaramillo y Sandra Milena Bahamon Jaramillo quienes a su vez deberán probar el parentesco con el demandante ALBERTO BAHAMON VELASCO.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00183-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto Sust No. 0003410.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso, toda vez que han celebrado un acuerdo de pago y requiere copias simples de los folios que relacionan en su petición.

Por lo anterior, es preciso indicarles a los peticionarios que no hay lugar acceder a la suspensión del proceso, toda vez que no indican el tiempo determinado, tal y como lo manda el artículo 161 numeral segundo del Código General del Proceso.

En cuanto a los folios, se accederá a ello por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de suspensión realizada, por lo antes dicho.
- 2.- EXPEDIR** a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,
 La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2017-00622-00 (31)
 Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

33

Auto sust No. 0003395
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada confiere poder amplio y suficiente a la señora MARIA NELA MONTES HERRERA para que la represente dentro del plenario, solicitando la entrega de la suma de \$7.801.630.65.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, acreditación que no presenta la señora MONTES HERRERA y por lo tanto no se le reconoce personería, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a reconocer personería a la señora MARIA NELA MONTES HERRERA, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la señora MARIA NELA MONTES HERRERA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01200-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003393

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Julio de 2019.**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003398

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00138-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Julio de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría